

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 392 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 2
Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
PUBLICO: Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 3110008-2023-00070-00

DEMANDANTE: MYRIAN RONCANCIO PLATA cc 41.685.122
ABOGADO NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS
De POBRE: T.P. 235.446 del C.S. de la J.

DEMANDADO: ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO
c.c. 1.018.404.540
APODERADO: FEDERICO ALZATE MONCADA
T.P. 234.811 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO
c.c. 1.014.222.947

INICIO: 9:00 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:37 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció virtualmente la parte demandante debidamente representada, su hijo Rooger Fabián Mauricio Nuñez Roncancio debidamente representado, Jonathan Enrique Borja Roncancio actuando en nombre propio y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y

exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su progenitora la señora MYRIAN RONCANCIO PLATA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho y la intervención del Ministerio Público, se llegó a un acuerdo conciliatorio que por encontrarse ajustado a Derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por MYRIAN RONCANCIO PLATA contra sus hijos ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO y JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO, consistente en:

A. CUOTA DE ALIMENTOS: ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO y JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO, se comprometieron a suministrar por concepto de cuota de alimentos a favor de su progenitora la señora MYRIAN RONCANCIO PLATA, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=)** mensuales cada uno, los cuales serán consignados, durante los primeros cinco (05) días de cada mes. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de marzo de 2024 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que se determine a partir del mes de enero de 2025.

El Despacho le concedió a la señora MYRIAN RONCANCIO PLATA, hasta el lunes 12 de febrero de la presente anualidad para que informe al correo electrónico del juzgado y a sus dos hijos, el número de la cuenta donde le deberá ser consignada mensualmente la cuota de alimentos, acordada en esta diligencia.

B. VESTUARIO: las partes en materia de vestuario acordaron lo siguiente:

ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO, se comprometió a comprarle anualmente a su progenitora UNA MUDA COMPLETA DE ROPA que comprende ropa interior, ropa exterior y calzado, a más tardar al 30 de junio de cada año. Cada muda completa de ropa debe tener un valor mínimo de \$200.000= y dicho valor tendrá el incremento anual que se determine para el salario mínimo a partir del año 2025.

JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO se comprometió a comprarle anualmente a su progenitora UNA MUDA COMPLETA DE ROPA que comprende ropa interior, ropa exterior y calzado, a más tardar al 20 de diciembre de cada año. Cada muda completa de ropa debe tener un valor mínimo de \$200.000= y dicho valor tendrá el incremento anual que se determine para el salario mínimo a partir del año 2025.

Se advierte que la ropa debe ser comprada a la talla y las preferencias de la señora MYRIAN RONCANCIO PLATA.

C. **SALUD:** Cada uno de los hijos de la señora MYRIAN RONCANCIO PLATA deberá contribuir con el 50% de todos los gastos de salud que no sean cubiertos por el Plan de Salud al que se encuentre afiliada.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora MYRIAN RONCANCIO PLATA para que mantenga con sus hijos una relación respetuosa, cordial, y en buenos términos, así mismo se exhortó a los señores ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO y JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO, para que asistan afectiva y económicamente a su progenitora.

TERCERO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52b4cdd51ab6b551dafee431122bdca2068ee3d9ec5abc506ed0ef488bfa5b6**

Documento generado en 06/02/2024 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>